

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO DECRETO NÚMERO 73

Ciudadano Víctor Manuel Cervera Pacheco Gobernador del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

En el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 35 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán. Artículos 1°, 2°, 9° y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán; 13, Inciso B fracciones I, a la VII; 167, 168 y 170 de la Ley General de Salud y artículos 1°, 2°, 5°, 6°, 7°, apartados A y B, 8°, 9°, 10°, 12°, 13°, 14°, y 15°, de la Ley de Salud del Estado de Yucatán.

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995- 2000 señala que en la construcción de un federalismo renovado, es necesario llevar a cabo una adecuada redistribución de autoridad, responsabilidades y recursos del Gobierno Federal hacia los órdenes estatal y municipal, y que para fortalecer el Pacto Federal se propone impulsar la descentralización de funciones, recursos fiscales y programas públicos hacia los estados y municipios, bajo criterios de eficiencia y equidad en la provisión de los bienes y servicios a las comunidades; el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Yucatán, considera como un objetivo prioritario mejorar la salud y abatir los índices de desnutrición, morbilidad y mortalidad de la población del Estado.

El párrafo cuarto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como garantía social, el derecho a la protección de la salud de todos los gobernados y reafirma el carácter concurrente de la salubridad general entre la Federación y las entidades federativas.

En la Ley General de Salud se distribuyeron las competencias entre las instancias federal y estatal, correspondiéndoles a esta última las atribuciones contenidas en el artículo 13, apartado B de dicha Ley. Asimismo se señaló que el ejercicio coordinado de las atribuciones entre ambos órdenes de gobierno, en materia de Salubridad general, se haría a través de los acuerdos respectivos.

En este esquema de corresponsabilidades, la Ley Estatal de Salud, determina la integración y objetivos al Sistema Estatal de Salud y su vinculación con el Sistema Nacional de Salud.

El Ejecutivo del Estado, consciente de la importancia que representa la descentralización de los servicios de salud, suscribió con el Ejecutivo Federal el ACUERDO DE COORDINACIÓN mediante el cual se establecieron las bases, compromisos y responsabilidades de las partes para la organización y la descentralización de los servicios de salud en el Estado, en lo sucesivo el ACUERDO DE COORDINACIÓN.

La operación de los servicios de salud por parte del Estado significa no solamente la descentralización de funciones entre un orden y otro, ya prevista en la Ley General de Salud, sino también la descentralización de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución de las acciones correspondientes.

Por lo anterior expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN”

ARTICULO 1º. Se crea los SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
REFORMADO MEDIANTE DECRETO 53 PUBLICADO DOY 8/04/2013

ARTICULO 2º. Tendrá por objeto prestar servicios de salud a población abierta del Estado de Yucatán en cumplimiento de lo dispuesto por las leyes General y Estatal de Salud y por el ACUERDO DE COORDINACIÓN para lo cual tendrá las siguientes:

ATRIBUCIONES

I. Organizar y operar en el Estado de Yucatán y dentro del ámbito de su competencia, los servicios de salud a población abierta en materia de salubridad general y de regulación y control sanitario conforme a lo que establece el ACUERDO DE COORDINACIÓN.

II. Organizar el Sistema Estatal de Salud, en términos de la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Yucatán.

III. Realizar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del Estado.

IV. Proponer y fortalecer la participación de la comunidad en los servicios de salud.

V. Conocer y aplicar las normas generales en materia de salud, tanto estatal y nacional, así como considerar las internacionales a fin de proponer adecuaciones a la normatividad estatal y esquemas que logren su correcto cumplimiento.

VI. Realizar todas aquellas acciones que sean necesarias para mejorar con la calidad en la prestación de los servicios de salud.

VII. Proponer la ampliación de la cobertura en la prestación de los servicios apoyando los programas que para tal efecto elabore la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

VIII. Elaborar programas para promover, apoyar y llevar a cabo la capacitación en materia de salud para los profesionales, especialistas, técnicos, personal médico, paramédico y administrativos.

IX. Integrar un acervo de información y documentación que facilite a las autoridades e instituciones competentes, la investigación, estudio y análisis de ramas y aspectos específicos en materia de salud.

X. Difundir a las instancias del sector salud a los organismos no gubernamentales y a la población en general, a través de publicaciones y actos académicos, los resultados de los trabajos de investigación, estudio, análisis y de recopilación de información, documentación e intercambio que realiza.

XI. Administrar los recursos que le sean asignados, las cuotas de recuperación así como las aportaciones que reciba de personas e instituciones públicas o privadas.

XII. Vigilar el cumplimiento de la Ley de Salud del Estado de Yucatán.

XIII. Las demás que este decreto y otras disposiciones legales le confieran para el cumplimiento de su objeto.

ARTICULO 3°. El Patrimonio de los SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN estará constituido por:

I. Los derechos que tengan sobre los bienes muebles e inmuebles y recursos que le transfiera el Gobierno Federal, en los términos del ACUERDO DE COORDINACIÓN.

II. Los derechos que tenga sobre los bienes muebles e inmuebles y recursos que le transfiera los Gobiernos Estatal y Municipal.

III. Las aportaciones que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales le otorguen.

IV. Las aportaciones, donaciones, legados y demás análogas que reciba de los sectores social y privado.

V. Las cuotas de recuperación que reciba por los servicios que preste.

VI. Las concesiones, permisos y autorizaciones que se le otorguen conforme a la Ley.

VII. Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores.

VIII. En general todos los bienes, derechos y obligaciones que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal.

ARTICULO 4°. Los SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN administrará su patrimonio con sujeción a las disposiciones legales aplicables y lo destinará al cumplimiento de su objeto, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO DE COORDINACIÓN.

ARTICULO 5°. Los SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN contará con los siguientes órganos de Gobierno y Administración:

I. Junta de Gobierno.

II. Dirección General.

ARTICULO 6°. La Junta de Gobierno se integrará de la siguiente forma:

I. El Gobernador del Estado o la persona que este designe, quien fungirá como Presidente.

II. El Secretario General de Gobierno.

III. El Secretario de Administración y Finanzas.

IV. El Secretario Técnico del Gabinete, Planeación y Evaluación.

V. El Secretario de Salud.

VI. Un representante de la Secretaría de Salud del Ejecutivo Federal, en los términos del ACUERDO DE COORDINACIÓN.

VII. Un representante de los trabajadores, que será designado por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, en los términos del ACUERDO DE El Presidente será suplido en sus ausencias por el Secretario General de Gobierno. Los demás integrantes de la Junta de Gobierno deberán nombrar un suplente, con nivel jerárquico inmediato inferior al de él o, al menos, con rango de Director, dentro de la estructura orgánica de su dependencia.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario de Actas y Acuerdos que será designado por el Secretario General de Gobierno.

Los cargos dentro de la Junta de Gobierno serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

Todos los integrantes de la Junta de Gobierno participarán en las sesiones con voz y voto, con excepción del Secretario de Actas y Acuerdos quien únicamente tendrá voz.

El presidente de la Junta de Gobierno podrá invitar a las sesiones de dicho órgano a representantes de instituciones del sector público, federales o estatales, así como las instancias del sector social y privado que guarden relación con el objeto de los SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.

ARTICULO 7°. La Junta de Gobierno se reunirá en los términos y con la periodicidad que señale el Estatuto Orgánico de los SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, pero en ningún caso será menos de cuatro veces al año y sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno o su equivalente se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

De igual manera, la Junta de Gobierno celebrará las sesiones extraordinarias que se requieran, mismas que deberán ser convocadas con una anticipación de 24 horas a la fecha de su celebración, en los términos y condiciones que se establezcan en el Estatuto Orgánico de los SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN. *REFORMADO MEDIANTE DECRETO 53 PUBLICADO DOEY 8/04/2013*

ARTICULO 8°. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I. Examinar para su aprobación y modificación, el programa institucional, las unidades básicas de presupuestación y el anteproyecto de presupuesto anual, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán. *FRACCION REFORMADA MEDIANTE DECRETO 53 PUBLICADO DOEY 8/04/2013*

II. Aprobar los proyectos de programas y presentarlos para su trámite ante los Gobiernos Estatal y Federal.

III. Evaluar el cumplimiento de los programas técnicos aprobados.

IV. Analizar y aprobar los informes periódicos que rinda el director general.

- V. Aprobar la creación de nuevas unidades de investigación, capacitación y servicio.
- VI. Autorizar la creación de comisiones de apoyo y determinar las bases de su funcionamiento.
- VII. Evaluar los planes de trabajo y su impacto en la Salud del Estado, así como los que se propongan para mejorar la calidad de los servicios.
- VIII. Aprobar la estructura orgánica básica de los SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, el catálogo de puestos y el tabulador de sueldos, así como las modificaciones que procedan de acuerdo a la normatividad vigente. *FRACCION REFORMADA MEDIANTE DECRETO 53 PUBLICADO DOEY 8/04/2013*
- IX. Aprobar el Estatuto Orgánico de los SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, y los manuales de organización, procedimientos y servicio al público. *FRACCION REFORMADA MEDIANTE DECRETO 53 PUBLICADO DOEY 8/04/2013*
- X. Definir en congruencia con los planes y programas nacionales y estatales, las políticas en materia de salud a seguir por los SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.
- XI. Revisar y aprobar, en su caso, los planes de trabajo que se propongan, así como los informes de actividades presupuestales y estados financieros que se presenten a su consideración.
- XII. Aprobar de acuerdo a las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que deba celebrar los SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN con terceros.
- XIII. Vigilar la correcta aplicación de los recursos asignados a los SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.
- XIV. Las demás que sean necesarias para el adecuado ejercicio de las atribuciones señaladas.

ARTICULO 9°. El Director General de los SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN será el Secretario de Salud del Estado y sus emolumentos serán considerados dentro de las aportaciones del Gobierno Federal.

ARTICULO 10°. El Director General tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar el Programa Operativo Anual de los SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN presentando para su aprobación los planes de trabajo y someterlos a la consideración de la Junta de Gobierno y una vez aprobados por las diversas instancias federales y estatales, verificar su correcta y oportuna ejecución por parte de las unidades técnicas y administrativas de su adscripción.
- II. Llevar el seguimiento adecuado para la correcta aplicación de los recursos asignados a los SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN una vez que ya fueron aprobados por la Junta de Gobierno.
- III. Proponer a la Junta de Gobierno la estructura orgánica básica de los SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, el catálogo de puestos y el tabulador de sueldos, así como las modificaciones que procedan de acuerdo a la normatividad vigente. *FRACCION REFORMADA MEDIANTE DECRETO 53 PUBLICADO DOEY 8/04/2013*
- IV. Proponer a la Junta de Gobierno el Estatuto Orgánico de los SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN y los manuales de organización, procedimiento y servicio al público. *FRACCION REFORMADA MEDIANTE DECRETO 53 PUBLICADO DOEY 8/04/2013*
- V. Proponer a la Junta de Gobierno, los proyectos de inversión que en materia de Salud pudiera realizarse en el Estado.

VI. Nombrar y remover a los servidores públicos de los SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, así como determinar sus atribuciones, ámbito de competencia y retribuciones con apego al presupuesto aprobado, el tabulador autorizado y demás disposiciones aplicables. *FRACCION REFORMADA MEDIANTE DECRETO 53 PUBLICADO DOEY 8/04/2013*

VII. Suscribir acuerdos, convenios, contratos y cualquier tipo de instrumento legal con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con otras Entidades Federativas. *FRACCION REFORMADA MEDIANTE DECRETO 53 PUBLICADO DOEY 8/04/2013*

VIII. Suscribir acuerdos, convenios, contratos y cualquier tipo de instrumento legal con instituciones sociales y privadas, en relación con la materia objeto de los SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN. *FRACCION REFORMADA MEDIANTE DECRETO 53 PUBLICADO DOEY 8/04/2013*

IX. Planear técnica y administrativamente el funcionamiento de los SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.

X. Representar a los SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN en los asuntos que se deriven de las funciones del mismo, tenga interés o forme parte. *FRACCION REFORMADA MEDIANTE DECRETO 53 PUBLICADO DOEY 8/04/2013*

XI. Acordar con el Presidente de la Junta de Gobierno el despacho de los asuntos a su cargo y los de las Unidades Administrativas adscritas a su responsabilidad.

XII. Ejecutar los acuerdos y resoluciones que emita la Junta de Gobierno pudiendo delegar esta facultad en otros servidores públicos de su estructura previo acuerdo de la propia Junta.

XIII. Proponer a la Junta de Gobierno de acuerdo a su competencia las políticas generales, normas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en la unidades administrativas de los SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.

XIV. Formular el anteproyecto de presupuesto anual de los SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN y someterlo a consideración de la Junta de Gobierno.

XV. Instrumentar los sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos.

XVI. Realizar tareas editoriales y de difusión relacionadas con el objeto de los SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.

XVII. Presentar a la Junta de Gobierno un informe anual de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, acompañando los informes específicos que se le requieran.

XVIII. Proporcionar la información, los datos y la cooperación técnica que les sea requerida por las unidades técnicas y administrativas de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y por otras dependencias y entidades, de acuerdo con las políticas establecidas al respecto.

XIX. Expedir los nombramientos al personal de los SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN de acuerdo a la normatividad vigente.

XX. Vigilar el cumplimiento del objeto de los SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.

XXI. Someter para su aprobación a la Junta de Gobierno los planes de trabajo, los informes de actividades realizadas y los estados financieros de los SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.

XXII. Las demás que este Decreto, la Junta de Gobierno y otras disposiciones legales le confieran.

ARTÍCULO 11.- Los SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN aplicará y respetará las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud y sus reformas futuras, así como los reglamentos de Escalafón y Capacitación; para Controlar y Estimular al Personal de Base de la Secretaría de Salud por su Asistencia, Puntualidad y Permanencia en el Trabajo; para evaluar y estimular al personal de la Secretaría de Salud por su productividad en el trabajo y el de Becas, así como el Reglamento y Manual de Seguridad e Higiene, elaborados conforme a la normatividad federal aplicable en sus relaciones laborales con los trabajadores provenientes de la Secretaría de Salud, para que procedan a su registro ante los organismos jurisdiccionales correspondientes. Lo anterior, con el propósito de que se apliquen en las controversias que se resuelvan por la autoridad jurisdiccional.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El Presente DECRETO entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del estado.

SEGUNDO.- La Junta de Gobierno se instalará en la fecha y lugar que oportunamente y para tal efecto determine el Gobernador del Estado, teniendo como orden del día los asuntos que el propio Gobernador determine, entre los cuales deberán de tomarse en cuenta el calendario de todas las sesiones ordinarias subsecuentes.

TERCERO.- A efecto de llevar a cabo la transferencia de bienes muebles e inmuebles y recursos financieros, así como para garantizar los derechos de los trabajadores, los SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN se sujetará a las disposiciones normativas comprendidas en los capítulos IV y V del ACUERDO DE COORDINACIÓN, suscrito por el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Yucatán, de fecha 20 de Agosto de 1996, así como las demás disposiciones legales aplicables.

CUARTO.- Los SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN respetará asimismo los tabuladores que cubren íntegramente las actuales jornadas laborales establecidas para el personal médico y administrativo a fin de garantizar una eficiente prestación de los servicios, así como los procedimientos de actualización salarial, convenidos en la cláusula decimosexta del ACUERDO DE COORDINACIÓN.

QUINTO.- Los salarios y prestaciones vigentes en los tabuladores correspondientes a cada categoría, han sido fijadas para cubrir íntegramente todos los beneficios que se derivan de la relación laboral, mismos que se actualizarán siguiendo los mecanismos establecidos en el ACUERDO DE COORDINACIÓN.

SEXTO.- El Reglamento interior de los SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN será emitido en un plazo no mayor a noventa días, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

SÉPTIMO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente decreto.

EL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN ES DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE YUCATAN